

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión: 2020-00352.
Causante: Ligia Caballero.

Sería el caso conceder el recurso de alzada como quiera que fue interpuesto en forma oportuna y la providencia impugnada es susceptible de apelación.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales al respecto que determinan que el hecho de integrarse las correcciones que se disponen en el auto inadmisorio a la demanda en un solo escrito, no es una causal de inadmisión, por economía procesal y dado el lapso que ha transcurrido en el presente asunto desde su radicación, el despacho entra a reconsiderar la decisión adoptada en auto de 14 septiembre 2020.

Así las cosas, comoquiera que la demanda fue subsanada en legal forma y reúne las exigencias previstas en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el canon 487 y siguientes *ibid.*, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **Ligia Caballero** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 26.499.006, y falleció en esta ciudad el día 25 de febrero de 2019.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso. Los interesados hagan las publicaciones a que haya lugar en un Diario de amplia circulación como el Tiempo, el Espectador, La República o el Nuevo Siglo, y en una

Radiodifusora de la ciudad. Se autoriza la expedición de copia autentica del presente auto para los fines pertinentes.

De ser el caso, por secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER el interés que le asiste para intervenir en la presente mortis causa a la heredera **Diana Marcela Gómez Caballero**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: REQUERIR a los herederos **Carlos Eduardo, Beatriz, Gerardo, María Eugenia, Luz Janeth, Mario Andrés y Henry Gómez Caballero** en los términos previstos en los artículos 492 del C. G. P. y 1289 del C.C., para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, advirtiéndoles que en caso de que no comparezcan «*se presumirá que repudian la herencia*». Para tal efecto, notifíqueseles esta providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C. G. P., y/o art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles entrega de la copia del libelo y de sus anexos.

Los convocados deberán, además, acreditar la calidad de herederos de la causante.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, de conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: DISPONER la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. Artículo 8° del Acuerdo N°PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el artículo 108 ib.

SÉPTIMO: ORDENAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante.

OCTAVO: DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 50C-1644396. Para su materialización oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo (Art. 480 CGP).

NOVENO: Reconocer personería para actuar al abogado José Ricardo Aparicio Celis, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

| |
|--|
| <p style="text-align: center;"><u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 14 de enero de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 001, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p> |
|--|

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **439f64e2e3a807a576cf42ca24cdd5d01df16ee73f349560784fb88246ab440c**

Documento generado en 13/01/2021 09:28:02 AM